



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 003 2018 00493 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - SUBROGATARIO
Demandado(s)	JC DRYWALL S.A
Asunto	NO RECONOCE PERSONERIA
AUTO SUSTANCIACIÓN	712V

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud de la cesión de crédito celebrada entre esta y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin embargo, no se observa escrito alguno donde se solicite la cesión del crédito ni auto que acceda a la misma.

Así las cosas, no se da trámite a la solicitud arribada por cuanto quien la suscribe carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

Finalmente, SE ACEPTA la renuncia al poder que le fuera conferido al abogado NICOLAS ESPINAL CORTES por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Se recuerda que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

SE REQUIERE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a fin de que se sirva constituir apoderado que represente sus intereses.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

